

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 30 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9613

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto N° 11 de 23 de Enero de 1945, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 494 de 23 de Enero de 1945, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 826 de 23 de Enero de 1945, por la cual se cancela una inscripción y una patente.
Resoluciones Nos. 827 y 828 de 23 de Enero de 1945, por las cuales se declaran nacionales unos buques.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábrica.
Avisos y Edictos.

Decreto de Gabinete

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 11
(DE 23 DE ENERO DE 1945)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 4 de 29 de diciembre de 1944 se convoca a una Convención Nacional que se reunirá en la ciudad de Panamá el día 15 de junio de 1945, a fin de que redacte una nueva Constitución;

Que para los efectos de esta convocación se ha llamado a elecciones el primer domingo del mes de mayo; y

Que precisa en consecuencia disponer de los fondos necesarios para los gastos de organización electoral.

DECRETA:

Artículo Unico. Abrese al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, un crédito extraordinario hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) imputables al Capítulo XVII, así:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO XVII

Gastos Varios (M y P)

Artículo 200. Para los gastos preliminares que ocasione la organización electoral con motivo de las elecciones que se celebrarán el 6 de mayo, para Delegados a la Convención Nacional, hasta... B. 10.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.

El Ministro de Educación,
EDUARDO MORGAN.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,
DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 494
(DE 23 DE ENERO DE 1945)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Gilberto Arias Guardia como Vice-Cónsul Honorario de Panamá en Boston, Mass., Estados Unidos de América, y cancelanse las Letras Patentes expedidas a favor del mencionado señor Arias.

Artículo segundo: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Antonio Manuel Arias Guardia como Canciller Honorario del Consulado de Panamá en Boston, Mass., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CANCELASE INSCRIPCION****RESOLUCION NUMERO 826**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 826.—Panamá, enero 23 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de 30 de diciembre último, John S. Kelley, en su carácter de Gerente de la Chiriqui Land Company solicita por conducto del Inspector del Puerto, de Puerto Armuelles la cancelación del Registro y Patente de la nave "Mongoose", por encontrarse fuera de servicio;

Que tal actuación está determinada por el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926 la inscripción de la moto-nave "Mongoose" en el Registro de la Marina Mercante Nacional también la Patente de Navegación N° 5 de 20 de octubre de 1937, que porta dicha embarcación, la cual se encuentra registrada al Tomo 76, Folio 544, Asiento 1 del Registro de Naves en donde consta que el porte de la nave es de 1 toneladas de Registro y que su propietario lo es la Chiriqui Land Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

NACIONALIZACION DE NAVES**RESOLUCION NUMERO 827**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 827.—Panamá, enero 23 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial fechado 7 de mayo de 1942, el señor William D. Mitchell, representante legal de la War Shipping Administration, solicita se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a favor del vapor "Vigil" de propiedad de dicha Compañía y se le inscriba, por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, que han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 4204 de 16 de junio de 1942,

RESUELVE:

Se declara Nacional el buque de vapor "Vigil", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, a favor del mencionado buque, el 7 de mayo de 1942, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

RESOLUCION NUMERO 828

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 828.—Panamá, enero 23 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 1944 fue abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Nueva York N. Y. E. U. A., el vapor "Stanvac Calcutta", de propiedad de la Petroleum Shipping Company Limited;

Que el representante de la sociedad propietaria de este vapor ha solicitado se inscriba definitivamente al "Stanvac Calcutta", en el Registro de la Marina Mercante Nacional, y se expida a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación correspondiente; y

Que los derechos fiscales sobre nacionalización de nave se ingresaron al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 3819, de 9 de octubre de 1944.

RESUELVE:

Se declara Nacional el vapor "Stanvac Calcutta", de propiedad de la Petroleum Shipping Company Limited, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul en Nueva York el 16 de septiembre de 1944, a favor de dicha embarcación.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Res-
guardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente
Provisional que porta la nave, y expedir en su lu-
gar la Patente Permanente respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio;

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de
comercio organizada según las leyes de la Repú-
blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bo-
gotá, por medio de sus apoderados que suscriben,
comparece a solicitar el registro de una marca de
fábrica de que es dueña y que consiste en la pa-
labra distintiva

ARALEN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir
sustancias y productos usados en medicina, vete-
rinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador;
drogas naturales y preparadas, aguas minerales
y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en
la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colom-
bia), y será oportunamente usada en la Repúbli-
ca de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a
los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiq-
uetas impresas o empacándolos en cajas que lle-
van la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-
puesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo
de la misma, cuya reproducción se hace en letra
de molde simple, haciendo innecesario un clisé.
Los otros documentos necesarios se encuentran
así: c) certificado de registro en Colombia N°
16.736 de julio 8 de 1944, y d) declaración jura-
da, agregados a la solicitud de registro de la mar-
ca Andeella de la misma compañía, presentada
también en esta fecha; e) el Poder que tenemos

de la Compañía, se encuentra en el expediente de
la marca "Polytaxin" N° 351, de la misma compa-
ñía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efec-
tos legales.

El Primer Secretario,

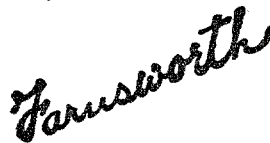
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Farnsworth Television & Radio Corporation,
sociedad anónima organizada bajo las leyes del
Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de
Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de
sus apoderados que suscriben comparece a soli-
citar el registro de una marca de fábrica de que
es dueña y que consiste en un facsímil de la fir-
ma del apellido de Philo T. Farnsworth, Vice-Pre-
sidente de la compañía, así:



La marca se usa para amparar y distinguir a-
paratos transmisores y receptores de radio, apa-
ratos transmisores y receptores de televisión, cá-
maras electrónicas localizadoras y accesorios, in-
cluyendo amplificadores de visión y audición, e-
quipo telecino localizador, incluyendo generadores
de vibración sincronizadores y pre-amplifica-
dores; suministros eléctricos de potencia de alto
y bajo voltaje y equipo para antenas; equipo de
frecuencia de audición y visión para estudios;
líneas de transmisión de alta frecuencia y moni-
tores visuales; multiplicadores electrónicos, osci-
ladores y moduladores; multiplicadores de fre-
cuencia y plataformas para muelles; generadores
localizadores de ondas de declive; generadores
localizadores de entrelazamiento y oscilación de
toda frecuencia; y partes componentes de las u-
nidades arriba indicadas (de la Clase 21 de los
Estados Unidos — Aparatos eléctricos, maquina-
rias y accesorios), y se ha venido usando conti-
nuamente en el negocio de la peticionaria y sus
predecesores en título aplicándola a sus produc-
tos desde Enero 1° de 1935 en el país de origen,
en el comercio internacional desde Septiembre
de 1940, y será oportunamente usada en la Repú-
blica de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhi-
riéndoles una placa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en
el país de origen por Farnsworth Television In-
corporated, sociedad anónima de California, y
cedida por ésta a la peticionaria en Enero de
1939.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 345.420 de abril 27 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca un dibujo y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Garrard Engineering and Manufacturing Company Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Gran Bretaña, con oficina en la ciudad de Swindon, Condado de Wils, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la representación de un rombo dentro de cuyo ángulo inferior aparece otro rombo más pequeño; en el espacio entre los dos, la palabra "GARRARD", sobresaliendo la primera y última letras, que son mayores que las otras; en el centro del rombo pequeño se lee "SWINDON", y debajo de todo, las palabras TRADE MARK, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir motores para gramofonos (de la Clase 6 de Inglaterra - Clasificación III), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde 1920 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1921, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola directamente sobre ellos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, N° 403.344 de Noviembre 2 de 1920, válido por 14 años y oportunamente renovado en 1934 por igual período de años; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada de uno de los Directores.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1388

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

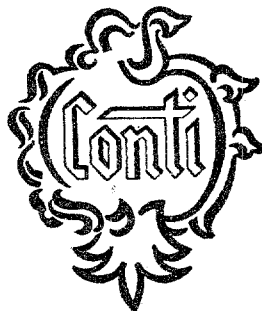
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conti Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un medallón dentro del cual aparece la palabra distintiva CONTI, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir aceite de oliva (de la Clase 46 de los Estados Unidos, alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1941 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adheriendo a los envases de los mismos una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406645 de Abril 11, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía así como la declaración jurada del Secretario-Tesorero se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca CONTI basada en el certificado de registro N° 406830 de Abril 25, 1944, de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jos. Schlitz Brewing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación del globo terrestre rodeado por una correa dentro de la cual se lee la palabra SCHLITZ, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cerveza lager (de la Clase 48 de los Estados Unidos, Extractos de malta y licores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 15 de Mayo de 1894 en el país de origen, desde 1905 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica usualmente a los receptáculos contentivos de los productos adhiriéndoles etiquetas impresas en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Jos. Schlitz Brewing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, y cedida por dicha compañía a Jos. Schlitz Beverage Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Wisconsin, que luego cambió su nombre a Jos. Schlitz Brewing Company.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 90587 de Marzo 4, 1913, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de Marzo 4, 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejón.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, de generales descripciones más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de

la "Adot Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Calle Velasco número mil trescientos ochenta y cinco (1385) de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, so lícito para la misma el registro de su marca de fábrica "Globo", que usa para amparar y distinguir en el comercio alpargatas, clase 16.



La marca consiste en la palabra distintiva "Globo" y la representación gráfica de un aeróstato; en la parte inferior se lee "Marca", del lado izquierdo, y "Registrada", del lado derecho.

La marca se aplica sobre los mencionados artículos, sus envases, envoltorios, etiquetas, propagandas, etc., mediante el procedimiento más adecuado, y llevándola al tamaño y color que se desee, quedando reivindicada la exclusiva propiedad, sujeta a la descripción hecha y en la forma representada.

Acompaño los documentos exigidos por la ley

Angel L. Casís.

Cédula N° 47-2431

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

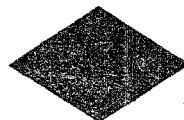
A. Quelquejón.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Parker Pen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Janesville, Estado de Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura sólida en forma de rombo, de cualquier color, de modo que contraste con el de la superficie en que se coloque el rombo.



La marca se usa para amparar y distinguir plumas fuente, lápices mecánicos, y juegos para escritorio (de la Clase 37 de los Estados Unidos Papeles y útiles de escritorio), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Julio de 1939 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola, estarcándola, al relieve, o de otros modos

aplicándola a los productos, a los envases de los productos, a las cajas contentivas de los envases, incluyendo el uso de circulares impresas que se incluyen con la mercancía, y estarciendo o de otro modo aplicando la marca en las cajas, cajetas o receptáculos en que se empaican los productos al por mayor.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 374,446 de Enero de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 23 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Higgins Industries, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, y domiciliada en la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra HIGGINS, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Higgins

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Barcas de desembarque, Barcas torpederas de motor, y Remolcadores y Gabarras de acero y madera, y se aplica ya sea grabándola en los productos mismos o por medio de placas que se adhieren a éstos, o ya sea por medio de etiquetas impresas que se fijan a los embalajes o cajas en que se transportan dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 408,559 de Agosto 15 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 1° de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Musterole Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MUSTEROLE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de toses, resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y coyunturas doloridas, bajo certificado N° 817 de Junio 25 de 1921 que fué renovado por Resolución número 4040 de Julio 13, 1932, pero se omitió la renovación en 1941.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de toses, resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y coyunturas doloridas (de la Clase 67 de los Estados Unidos, Preparaciones Farmacéuticas, emplastos, y medicinas de patente y veterinaria), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1906 en el país de origen, desde 1922 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Musterole Co., sociedad comercial de Cleveland, Ohio, y cedida por esta a la actual peticionaria.

La marca usualmente se ostenta mediante etiquetas que se adhieren a los paquetés o frascos contentivos de dicho artículo.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 61014 de Febrero 26, 1907, renovado por 20 años a partir de Febrero 26, 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 30, 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Farnsworth Television & Radio Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de

sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Capehart

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir combinaciones de radio y fonógrafo automático (de la Clase 36 de los Estados Unidos - Instrumentos musicales y abastecimientos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde Marzo de 1928 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante calcomanías.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 387.805 de Mayo 27, 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un clisé para reproducirla, y un dibujo; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Farnsworth Television & Radio Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Panamuse

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir combinaciones de radio y fonógrafo automático (de la Clase 36 de los Estados Unidos - Instrumentos musicales y abastecimientos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde el 10 de Marzo de 1938 en el país de origen, en el comercio internacional desde Agosto de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, mediante calcomanías.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Capehart, Incorporated, sociedad anónima de Indiana, y cedida por ésta a la peticionaria en Mayo de 1939.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 361.655 de Octubre 25, 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Ferment Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALCAROID

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antiácida y digestiva (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Junio de 1944, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en EE. UU.; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 19. 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pocket Books, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un canguro hembra con anteojos, sentada con un hijito en la bolsa marsupial también sentado de frente hacia ella y sosteniendo un libro, del cual lee la madre; todo dentro de un círculo formado por las palabras "POCKET BOOK" repetidas varias veces en tipos de letra distintos, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir libros (de la Clase 38 de los Estados Unidos - Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 31 de Agosto de 1944 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, y a los envases en que se venden, imprimiéndola sobre ellos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de

Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinícola Hispano Americana, solicito ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado



La marca se describe así: una figura rectangular en cuya parte central, sobre una figura como lo indica el modelo adjunto, se distingue un gato. En el extremo superior, sobre el gato descrito se lee "We use in the manufacture the formula of". En la parte central de la figura que se reproduce en el molde adjunto se ve la siguiente leyenda "Barker & Brother Superior Old Dry Gin". El extremo inferior de la etiqueta ostenta la leyenda que a continuación se inserta "Producto Nacional a Base de Alcohol Rectificado por la Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. de P. Con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita sirve para presentar el producto denominado "Barker & Brother Superior Old Dry Gin" y podrá presentarse en toda clase de propaganda impresa y cualquier color y combinación de colores.

Panamá, julio 2 de 1944.

Jorge D. Arias. F.
Cédula N° 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

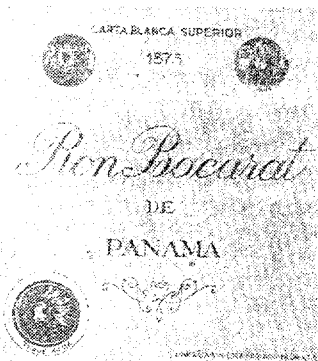
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinícola Hispano Americana, solicito

to ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado



La marca tiene las características siguientes: una etiqueta rectangular en cuya parte principal central se destaca, conforme el modelo adjunto la frase "Ron Bacarat de Panamá". En la parte superior se lee "Carta Blanca Superior 1875" y a ambos lados de tal leyenda se observan sendas monedas. El extremo inferior izquierdo ostenta, dentro de un círculo, que en su parte inferior lleva la frase en inglés "Trade Mark", la cabeza de indio Piel Roja. En el extremo inferior derecho se lee "Vinicola Hispano Americana".

La marca descrita sirve para presentar el producto denominado "Ron Bacarat de Panamá" y podrá presentarse en toda clase de propaganda impresa y cualquier color y combinación de colores.

Panamá, julio 2 de 1944.

Jorge D. Arias, F.
Cédula N° 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BALSINE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales,

y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.741 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andeilla de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin N° 351, de la misma compañía. Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 8 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinicola Hispano Americana, solicito ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado



La marca se describe así: una etiqueta rectangular ocupada en su totalidad por ramas de vid de la cual cuelgan dos racimos de uvas y en cuyo fondo se destaca la leyenda: "Old Brandy Fine Champagne Cognac". En la parte central del extremo superior se distingue en monograma las iniciales C. V. A., todo ello conforme lo indica el modelo que se incluye. El extremo inferior ostenta la leyenda: "Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado Fabricado por la Vinicola Hispano Americana, Panamá, R. de P. con la Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita sirve para presentar un

Cognac de nuestra fabricación, y constituye su parte esencial el monograma con las iniciales C. V. H. A., y ella podrá ser presentada en cualquier combinación de colores y tamaño.
Panamá, julio 6 de 1944.

Jorge D. Arias. F.
Cédula N° 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Jorge D. Arias F., panameño, viudo, industrial, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad N° 47-1932, en mi carácter de Presidente de la Cía. Inmobiliaria La Unión, S. A., propietaria de la fábrica de licores y vinos denominada Vinícola Hispano Americana, solicito ante Ud. el registro de la marca de fábrica con que mi representada presenta en el mercado un licor de su fabricación denominado



La marca se describe así: una figura octogonal en cuya parte central se destaca sobre una llanura un conejo. En la parte superior dentro de una banda o cinta se lee "Anís del Conejo"; en la parte inferior del conejo mencionado, dentro de otra cinta se lee "Juan Gaya".

En el lado derecho y entre las dos cintas descritas se ve un escudo formado por cinco barras verticales y en el extremo opuesto hay otro escudo compuesto por dos leones y dos castillos. En los bordes de los detalles descritos se ve la siguiente leyenda "Producción Nacional Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la aprobación del Químico Oficial. Vinícola Hispano Americana. Panamá, R. de P."

La marca descrita sirve para presentar el producto denominado "Anís del Conejo Juan Gaya" y podrá presentarse en toda clase de propaganda impresa y cualquier color y combinación de colores.

Panamá, 2 de Julio de 1944.

Jorge D. Arias. F.
Cédula N° 47-1932.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 17 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

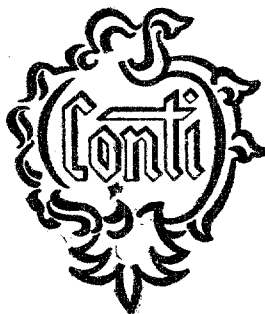
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conti Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un medallón dentro del cual aparece la palabra distintiva CONTI, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Champú líquido y crema para la tez (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1937 para amparar Champú Líquido y desde Julio 21 1941 para amparar crema para la tez tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los envases de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406498 de Abril 4, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía así como la declaración jurada del Secretario-Tesorero se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca CONTI basada en el certificado de registro N° 406830 de Abril 25, 1944, de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1352

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1352.—Panamá, 6 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Compañía Swift de la Plata, S. A., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "La Jamonada", la cual se usa independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores, y se aplicará por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que ampara, así como sobre sus envases, envoltorios, anuncios;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Compañía Swift de la Plata, S. A., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 870 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de diciembre de 1944.
Caduca: 6 de diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1352, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Swift de La Plata, S. A., domici-

liada en Buenos Aires, República Argentina para amparar y distinguir en el comercio substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, 6 de diciembre de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "La Jamonada", la cual se usa independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores y se aplicará por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que ampara, así como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

RESUELTO NUMERO 1353

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1353.—Panamá, 6 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Compañía Swift de la Plata, S. A., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de su apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "grasa comestible";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Hojaldrina", independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letra, tamaño, y colores, y se aplicará por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, así como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Compañía Swift de la Plata, S. A., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 871
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de diciembre de 1944.
Caduca: 6 de diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1353, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Swift de La Plata, S. A., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio grasa comestible de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, 6 de diciembre de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hojaldrina", la cual se usa independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letra, tamaño, y colores, y se aplicará por medio de cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, así como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1354

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1354.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Zonite Products Corporation, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Noviembre de 1934, bajo el número 2624;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de Noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este

Resuelto, a favor de la sociedad Zonite Products Corporation, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

El Primer Secretario,

RESUELTO NUMERO 1355

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1355.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. C. Barnes Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A., ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Noviembre de 1934, bajo el número 2625;

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de Noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima A. C. Barnes Company, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1356

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1356.—Panamá, 7 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Heleproof Hosiery Co., domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, E. U. A., ha pedido por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de enero de 1925 bajo el número 1346 y que fué renovada oportunamente por Resolución N° 4587 de 29 de mayo de 1935;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de enero de 1945, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a este Resuelto a favor de la sociedad anónima Holeproof Hosiery Co., domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.
El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública N° 149 de Enero 24 de 1945 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel de Jesús Grimaldo Pérez, el establecimiento comercial denominado cantina "Puerto Rico", situada en la Calle Novena y Avenida Amador Guerrero N° 8119 en la ciudad de Colón.

Wing Wate Chong.
Cédula N° 11-6213

L. 97072
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido al señor José Picans Porto la mitad de las cantinas Changri-La y Americana, situadas en la Calle del Estudiante, números 156 y 158.

Ramón Rego Estevez.

L. 725
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de 1.000.000 macabijos con cordel de algodón de 31" de largo para el uso de los sacos de correo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor general el día veintiséis (26) de febrero de 1945, a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado, el original, y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve

(9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Frank Ulrich, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 11-9432, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre la mitad este del lote número 1847, Avenida Central, esquina calle 9ª de esta ciudad. Consta de tres pisos, paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado. Mide, 9.15 metros de frente por 19.83 metros de fondo y una superficie de 181.44 metros cuadrados. Limita, por el Norte, con casa de concreto, sobre el lote 1845; por el Sur, con calle 9ª; por el Este, Avenida y por el Oeste, casa de concreto sobre la otra mitad del mismo lote número 1847.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario.

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 97083
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Lombardo, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Yo, Fernando Lombardo, panameño mayor de edad, casado, natural y vecino de la ciudad de Penonomé, respetuosamente solicito a Ud. se sirva expedirme título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno de mi pertenencia llamado "Las Violetas", ubicado en el Corregimiento de La Pintada, comprensión del Distrito de Penonomé.—Provincia de Coclé, cercado y cultivado desde hacen más de veinte años, con una extensión superficial de seis hectáreas, ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados, (6 Ht. 8680 M.C.) y estos linderos: Norte, intersección del río Coclé con ca-

mimo que conduce a La Pintada a Llano, Grande; Sur predio del señor Pedro Solanilla; Este, río Coclé y Oeste, camino que conduce de La Pintada a Llano Grande. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938 acompaño los comprobantes que exige la Ley, sobre el particular, a fin de que prospere esta solicitud. Para la información sobre el terreno que solicito, presento a Ud. testigos a los señores Juan B. Quirós y Ricardo Solé a quienes Ud. citará para que evacuen el interrogatorio pertinente.—Penonomé, Enero 13 de 1945.—(fdo.) Fernando Lombardo, Céd. 9-1873".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles.—Penonomé, veinticinco de Enero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Srío. ad-hoc.,

Pacífico George F.

L. 993

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Octavio A. Vallarino, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor: Don Juan de la Guardia, Apoderado General del señor Octavio Augusto Vallarino, ha sustituido parcialmente en mi dicho poder, para que en nombre y representación del señor Vallarino, solicite, como lo hago por el presente memorial, un globo de terreno denominado "SAN ANTONIO N° 2", ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas dos mil metros cuadrados (52 Hts. 2000 M2), dentro de estos linderos: Norte, Carretera Nacional; Sur, tierras libres; Este, terrenos libres; y Oeste, Finca "San Antonio", de propiedad del peticionario y fincas "El Trigo" y "Berengué" de propiedad de doña Elvira M. de la Guardia de Vallarino.—Acompaño a esta petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, el Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial y el comprobante de haber pagado en la Oficina de Hacienda respectiva la mitad del valor del terreno. Este lote no contiene yacimientos minerales y es de los adjudicables. Muy respetuosamente solicito a Ud. se sirva citar a su Despacho a los señores Salomé López y José Félix Carrión a fin de que declaren sobre el particular, de acuerdo con las preguntas que Ud. le haga.—Pido se haga la calificación del lote de acuerdo con el Artículo 3º Ley 52 de 1938.—Penonomé, Septiembre 20 de 1944.—(fdo.) Arcadio Aguilera C.—Cédula N° 47-588".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Srío. ad-hoc.,

Pacífico George F.

L. 752

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal de Antón por el presente Edicto emplaza a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin más filiación por no saberse su paradero, por el término de treinta días (30) para que comparezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal, Antón doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El veintiuno de Octubre pasado Harmodio Rivas portador de la cédula de identidad personal N°

9-2117 compareció al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito y presentó el siguiente denuncia:

Que por la mañana del día veinte del mismo mes de octubre salió de su casa en compañía de su mujer Diega Ricord para un monte que tenía en los terrenos de Don Aurelio Guardia por los lados del "Rosario", dejando en la casa a sus hijos menores Anicasio Medina, Juana Jaramillo, Jaime Burgos, Gabriel Martínez y a su cuñado Carlos Medina, quien vive con ellos en la casa como familia. Que al regresar del monte con su mujer el mismo día ya por la tarde, le informaron sus hijos más grandes Anicasio Medina y Juan Jaramillo, que su cuñado Carlos Medina se había llevado de la casa los siguientes objetos: tres gallinas grandes de un valor de (B. 2.00) cada una, un gallo grande de un valor de (B. 3.00), un loro hablantín de un valor de (B. 7.50) que después los testigos dijeron tener un valor de (B. 7.50), dos pantalones kaky uno de (B. 2.50) y el otro de (B. 2.00), tres camisas de (B. 1.00) cada una, dos franelas de un valor de (0.25) cada una, y de calzoncillos de un valor de (0.30) cada uno, que dá un total de veinte balboas diez centésimos (B. 10.10).

Para comprobar la propiedad y preexistencia de dichos objetos presentó a los testigos Pascual Sotillo, Sixto Alveo y Pablo Escobar.

El señor Personero sin poder indagar al sindicado por no poderlo encontrar la Policía ni saber su paradero, levantó la información del caso y terminada que fué, remitió el asunto a este Juzgado con la vista N° 33 de veintisiete de Diciembre próximo pasado, solicitando se llame a juicio al sindicado.

Estudiado el negocio se vé que por las declaraciones del denunciante Harmodio Rivas pág. 1, Anicasio Medina pág. 5, Diega Ricord pág. 6, Apolonia Medina pág. 9, Agapito Medina pág. 9 y Juan Jaramillo pág. 13, hay mérito para procesar al sindicado.

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, llama a responder en juicio a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin otra señal más conocida, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo L. Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se señala las nueve de la mañana del día quince de Marzo entrante para la vista oral de esta causa.

Nombre el procesado su defensor.

Como el sindicado es ausente citese por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Guardia.—La Secretaria, (fdo.) Leonidas Murillo S."

Se le advierte al sindicado que si no comparece en el mencionado término, su omisión se aprecia como un indicio grave en su contra, se declarará rebelde, se seguirá la causa sin su intervención y se le nombrará un defensor de oficio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3345 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término legal, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

La Secretaria,

Leonidas Murillo S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Indalecio Vergara González, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, vein-

tidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Como el solicitante ha traído la prueba requerida por la ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Indalecio Vergara González, desde el día once de Febrero del año próximo pasado (1944), fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son sus herederos universales, conforme la cláusula cuarta del testamento, sus hijos Pablo y José María Vergara y Albacea testamentario de acuerdo con la voluntad del testador en su disposición Quinta, el referido José María Vergara, herencia que se acepta a beneficio de inventario, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que se crean con derecho en ella, y se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario ad-int., Alejandro Madariaga".

Para lo cual fija el presente hoy 22 de Enero de 1945, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

MANUEL DE J. VARGAS.

Alejandro Madariaga.

L. 10151
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Avelino Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Y como por otra parte, el Tribunal considera que se ha traído a los autos la prueba exigida por el artículo 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Avelino Díaz González, desde el día tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son herederos Marciana Montenegro viuda de Díaz, en su carácter de cónyuge sobreviviente y Jacinta, José María, Antonio, Agustina y Lucas Díaz Montenegro, como hijos legítimos del causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan interés en él, y que se publique y fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario ad-int., Alejandro Madariaga".

Para lo cual fijo el presente hoy 19 de Enero de 1945, en el Despacho de esta Secretaría y copia entrego al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

MANUEL DE J. VARGAS.

Alejandro Madariaga.

L. 10152
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Oscar Perén, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia: 465.—David, Enero once de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Oscar Perén, que figura aquí procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Marcos González (auto número 1658 de 3 de Febrero de 1944), ha habido que emplazarse por edicto en vista de que no se le ha podido localizar y seguirse juicio como reo ante. Se han llenado todos esos trámites, se ha

brado la vista oral de la causa y hoy está el proceso para recibir sentencia.

Para sentenciar, se considera:

Tenemos: Que si al propio lesionado no pudo determinar al heridor, que un testigo que dijo haber visto cuando el procesado hería, se le debilita su testimonio con otro que viene a decir que en los momentos del suceso alguien dijo que el verdadero heridor no había sido el procesado sino una mujer llamada 'La Tica'.

Así, no es posible obtener la plena prueba de la responsabilidad, porque ésta, como lo alega la defensa, está en dudas. No puede desde luego, jurídicamente pronunciarse una sentencia condenatoria.

Por lo dicho, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Oscar Perén del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a Perén se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 12 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto se EMPLAZA a Aristides Perdomo (a) "Fulo", panameño, soltero, blanco de 15 años de edad, limpia-botas, cuyo paradero se ignora, a efecto de que concurra a este Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, a estar a derecho en juicio que por el delito de hurto se le sigue, junto con otros más, ya que se ha fugado del Reformatorio de Menores según comunicación recibida del Capitán Jefe de la Cárcel Modelo de esta ciudad, circunstancia que lo ha colocado dentro de lo que dispone el artículo 2337 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado Perdomo (a) "Fulo" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de él, luego de haber sido declarado en rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al emplazado, referido del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Perdomo (a) "Fulo", so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.
Alejandro Madariaga.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Leticia Echeverría, mujer, panameña de 17 años de edad, soltera, modista, residente en calle José Domingo Espinar N° 11, y cuyo paradero actual se desconoce para que den-

tro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Juan B. Guevara:

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Leticia Echevarría, panameña, de 16 años de edad, soltera, modista, residente en la calle "José Domingo de Espinar", casa 11, cuarto N° 2, como infractora de la Ley 56 de 1930, y se DECRETA su detención preventiva. Téngase copia por separado de lo conducente y remítase a la Fiscalía de Turno correspondiente a fin de establecer la responsabilidad que pueda caberle a Víctor Lezcano, conforme el cargo que le hace la sindicada Echevarría en su declaración indagatoria.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa que la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor, al Lic. Pedro Moreno Correa, a quien se le dispondrá el cargo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Este negocio fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta por la encausada al notificársele el auto de proceder, y dicha Superioridad mantuvo el auto apelado por medio de resolución de doce de Junio del año próximo pasado.

Se le advierte a la encausada Echevarría que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la menor Echevarría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la encausada, o la ordenen.

Con el fin de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Montenegro, vecino del Corregimiento de El Cocal, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un novillo, color zardo, marcado a fuego en la nalga derecha con dos "B" y otros hierros distintos en varias partes del cuerpo.

Dicho animal se encontraba vagando por distintas partes de los caseríos circunvecinos de este Distrito, causando daños a los vecinos sin encontrarse dueño alguno.

En vista de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y en los lugares

públicos de la ciudad, con el fin de que el que se crea dueño del mencionado animal lo haga presente dentro del término que la Ley señala en estos casos.

Copia de éste se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL. Las Tablas, 16 de Enero de 1945.

El Alcalde,

ROMUALDO ALEMAN.

El Secretario,

Joaquín Barahona Tejera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Domingo Herrera, hondureño, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y quien residía últimamente en Changuinola, comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de lesiones personales en perjuicio de la señora María Castro.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del juicio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. A. PEDRESCHI G.

Fiscal del Circuito.

C. Escobar,

Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco.

Este ribunal profirió auto de enjuiciamiento contra Herbert D. Montoya el día dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el delito de Falsedad, y, como no pudo ser localizado, se le emplazó por treinta (30) días a efecto de notificarle de dicho auto, y el Edicto Emplazatorio salió publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL en los números 9539, 9540, 9541, 9542 y 9543 correspondientes a los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Octubre de mil novecientos cuarenticinco sin que hasta la fecha haya comparecido a este Tribunal.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a Herbert D. Montoya, natural de Costa Rica, comerciante de 26 años de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal número 6-15683, y ORDENA a seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias con los trámites y formas establecidas para el juicio con reo ausente.

Como se observa que el referido Montoya no tiene defensor, el Tribunal nombra al Defensor de Oficio, Lodo. Pedro Moreno Correa, para que se encargue de su defensa.

Se señala la hora de las nueve de la mañana del día dieciséis de Febrero próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío."

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)